



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

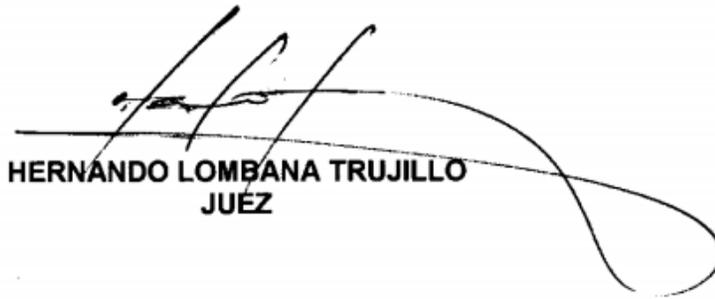
Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS FELIPE GONZÁLEZ ARCILA
DEMANDADOS	LUZ ERMILDA PEDROZA CARDONA y CONRADO OSORIO PARRA
PROVIDENCIA	RESUELVE SOLICITUD
RADICADO	63-594-40-89-002-2021-00006-00

En atención a la solicitud de "adelantar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda (...)", es menester aclararle a la parte demandante que esa carga es suya de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 291 del Código General del Proceso, debiendo realizar el procedimiento dispuesto en dicho estatuto general o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020; siendo carga de dicha parte allegar al Despacho las constancias correspondientes, para verificar su validez.

Igualmente se le recuerda a la parte demandante que mediante providencia de 12 de enero de 2021 se dispuso:

"Segundo: NOTIFÍQUESELE personalmente éste auto a los demandados, haciéndoles entrega de copia de la demanda con sus anexos, enterándolos que disponen del término de diez(10) días, para contestar la demanda, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente."; es decir, ya se ordenó la notificación pertinente, debiendo el demandante realizarla conforme las normas mencionadas y allegar al Despacho las pruebas correspondientes del cumplimiento de dicho acto de parte.


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ